



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 **02278**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

4 DE JUNIO DE 2025.

11.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 1680 'CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA", presentado por el senador Javier Zacarías Irún, de fecha 4 de junio de 2025.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.
- 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 3.- DERECHOS HUMANOS.
- 4.- FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 4 de junio de 2025

Señor presidente:

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio a los demás miembros de ésta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 1.680 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 203 de la Constitución de la República, adjunto la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, lo saludo muy atentamente.


Javier Zacarías Irún
Senador de la Nación

A su excelencia
Don Basilio Núñez, presidente
Honorable Cámara de Senadores




Mario Villalba
Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 207 de la Ley N° 1.680 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”.

1. Planteamiento del Problema.

En el sistema de administración de justicia, se viene experimentando el aumento considerable de menores adolescentes infractores de la ley penal en los años, de lo cual nos habla la estadística de los tribunales, ello implica el aumento de la cantidad de procesos abiertos por distintos hechos punibles, a adolescentes de 14 a 18 años dicha situación que conlleva hasta incluso en casos de conmoción social.

Más allá de estas políticas públicas de carácter preventivo, también se observa un privilegio considerable y de carácter ya desproporcional en la flexibilidad de las penas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal.

En ese sentido, muchas circunstancias se atribuyen a los factores del aumento de la criminalidad de los adolescentes, desde aspectos innegables como la carencia de una formación en valores éticos y morales en el seno familiar, circunstancias indiscutibles, la permisibilidad de los progenitores entre ellos, o falta de limitación de una libertad aun no dimensionada por los adolescentes, a ello se suma también la cada vez disminuida formación espiritual, entre otros factores.

2. Justificación.

La necesidad de aumentar las medidas privativas de libertad en estos casos se sustenta en las siguientes razones:

El estado debe necesariamente advertir esta situación de criminalidad en aumento de los adolescentes, y diseñar políticas públicas concretas no solo en la reinserción social de cuanto aquellos casos judicializados y condenados, sino más bien en una política preventiva para la comisión de hechos punibles.

Además, debe considerarse que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que la privación de libertad debe llevarse a cabo de conformidad con la ley, como medida de último recurso y durante el periodo más



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

breve que proceda, pero no dispone un límite específico para la duración de las medidas privativas de libertad para niños y adolescentes.

3. Solución propuesta.

Se propone la modificación del artículo 207 de la Ley N° 1.680 “Código de la Niñez y de la Adolescencia” para aumentar las medidas privativas de libertad en hechos calificados como crímenes

4. Conclusión.

Con la propuesta de modificación de la norma ante esta Honorable Cámara de Senadores, se pretende contribuir con una mayor equidad y eficiencia en la aplicación de las sanciones a los menores infractores y con ello contribuir a la reducción de infracción a la ley penal de parte de los adolescentes infractores.

Por lo expuesto señor presidente y estimados colegas de ésta Honorable Cámara, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.


Javier Zacarías Trín
Senador Nacional
Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 1.680 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 207 de la Ley N° 1.680 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 207.- De la Duración de la Medida Privativa de Libertad.

La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de hasta quince (15) años.

A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común.

La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una internación educativa en favor del condenado”.

Artículo 2°.- La presente ley entrará a regir desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Javier Zacarías Irún
Senador Nacional
Honorable Cámara de Senadores